

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE JIPIJAPA SERVICORP-EP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ.**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen por una parte, la **Abogada MAYRA FLOR ARTEGA GENDE**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa a quien se le denominara "**SERVICORP - EP**"; y por otra parte; el **Ingeniero JOSUE JANDRY ARANEA ALAVA**, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez a quien se le denominará "**GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ**" quienes, por sus propios derechos y los que representan, conciertan en suscribir el presente **Convenio de Gestión Compartida**, ateniéndose a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DE LA COMPETENCIA PÚBLICA. –**

**SERVICORP-EP**, fue constituida por el Concejo Municipal mediante Ordenanza sancionada el 17 de diciembre de 2021 y ésta publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 330 del 05 de julio de 2022, con domicilio en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, se constituye la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales, como una institución de carácter Público, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y jurisdicción coactiva, regida bajo las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza, objeto podrá establecer Empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la Ley. Con la aplicación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa EP, adecuará su funcionamiento al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

**GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que les corresponden, con domicilio en la parroquia rural Pedro Pablo Gómez, regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su Ley constitutiva, mediante el cual obtuvo la actual denominación y

otras leyes conexas, habiendo sido acreditada y creada mediante Ordenanza municipal el 19 de febrero de 1917.

## **SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

Para este convenio de gestión compartida, se tiene en cuenta los siguientes antecedentes como documentos habilitantes:

- a. Con fecha 21 de mayo de 2018, se suscribió el convenio interinstitucional de competencias concurrentes entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez, con el objeto de que el Gobierno parroquial rural de Pedro Pablo Gómez administre, controle y regule el mercado central de la Parroquia de Pedro Pablo Gómez.
- b. La Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa-Servicorp EP, mediante ordenanza de creación sancionada el 17 de diciembre de 2022, asume competencias y funciones municipales como las de construir, equipar, remodelar, habilitar, rehabilitar y administrar la infraestructura para el servicio faenamiento y rastro, mercados y cementerios.
- c. Mediante Resolución 002-DIR-SCEP-2024, emitida en sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2021, en el directorio de Servicorp EP, aprobó el estatuto de creación de la Empresa Filial de Servicios Comunitarios de Jipijapa -SERVICOM EF.
- d. Con fecha 01 de junio de 2022, se reformaron varios cuerpos normativos de la ordenanza de Creación de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa- Servicorp EP, y en su disposición transitoria segunda establece eliminar la Unidad de Gestión, Control y Regulación de Mercados Municipal y Ferias de comercio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, cuyas funciones serán asumidas por la Unidad de Mercado de la Empresa Filial Servicios Comunitarios de Jipijapa -EF (ServiCom-EF).
- e. Mediante oficio N° GAD-PQ. RPPG-JJAA-2024-OF. N°092 de fecha 01 de marzo de 2024, el Ing. Josué Aranea Álava, presidente del Gad Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, solicita convenio interinstitucional entre Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez.

- f. Mediante memorando SERVICOM-JM-007-2024-F del 05 de abril de 2024, la Ing. Erika Alexandra Delgado Orlando, Jefa de Mercados, emite un informe y en su parte pertinente sugiere suscribir un contrato de autorización de uso para explotación comercial del local con la debida aprobación del directorio del ServiCorp EP y realizar visitas periódicas de monitoreo al mercado, donde se evidencie se siga cumpliendo con todos los estándares de calidad y con la normativa correspondiente.
- g. Mediante memorando SERVICORP-DASJSG-2024-015-MFAG, del 09 de abril de 2024, se emite informe jurídico en el que en su parte pertinente manifiesta “[...] el GAD Municipal de cantón Jipijapa, delegó las funciones de los servicios públicos de mercados a la empresa SERVICORP-EP y con ello la empresa tiene las atribuciones de entre otras de administrar y operar la infraestructura de mercados y centros comerciales municipales, mercadillos, ferias y similares del cantón. La misma es competente para suscribir contratos y convenios de conformidad con las normas aplicable para cada caso, que le permita cumplir con sus objetivos empresariales establecidos en la ordenanza de creación de la empresa. Por lo tanto, es viable jurídicamente la suscripción de un convenio u contrato con cualquier ente público como privado”.

### **TERCERA. - NORMATIVA LEGALES. -**

La Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa, está regido por las siguientes normas legales:

**Artículo 260** de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 315** de la Carta Magna, señala. - El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica,

autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

**Artículo 3 núm. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas** indica como principios de las empresas pública: Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas** manifiesta que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Inc. 3°** .- Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

**Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas** establece que la o el Gerente General de la empresa pública [...] ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa [...].

**Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** indica son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

**Artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** - manifiesta: Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

**Artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** - establece: **Modalidades de gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta

**Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece .- **Creación de empresas públicas.**- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

**Artículo 28 del Código Orgánico Administrativo** establece. - Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**Artículo 69 núm. 5 del Código Orgánico Administrativo** indica: que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia

**Artículo 74 del Código Orgánico Administrativo** manifiesta: Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

**Artículo 5 de la ordenanza de constitución de la Empresa Pública ServiCorp -EP** indica como objetivo de la empresa pública: Construir, equipar, remodelar, habilitar,

rehabilitar, y administrar la infraestructura para el servicio de faenamiento y rastro, mercados, y cementerios.

**Artículo 6 de la ordenanza de constitución de la Empresa Pública ServiCorp-EP** establece como deberes y atribuciones además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública ServiCorp – EP deberá: **núm. 54)** equipar, administrar y operar la infraestructura de mercados y centros comerciales municipales, mercadillos, ferias y similares; **núm.70)** Celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa y demás normativa vigente y aplicable.

**Disposición General Primera de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública ServiCorp-EP**, indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa delega las funciones para la provisión del servicio conexo del transporte terrestre, y los servicios públicos de faenamiento y rastro, mercados y cementerios, en todos sus procesos y subprocesos, y la prestación de sus servicios complementarios.

**El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez**, está regido por las siguientes normas legales:

**Artículo 238 inciso segundo de la Constitución de la República** dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos, metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Artículo 3 literal c) del COOTAD**, señala Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en e/ marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido,

se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria en la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece como atribuciones de la junta parroquial rural g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

**Artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** - Establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

**Artículo 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica como ingresos propios.** - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

#### **CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO. -**

Suscribir convenio de gestión compartida entre la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa "**SERVICORP -EP**" y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez "**GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ**" para la administración en conjunto del Mercado Central de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez.

#### **QUINTA. - APORTES. -**

La Empresa Pública **SERVICORP -EP**, dará como aporte los valores derivados de la explotación de locales y módulos comerciales del Mercado Central Pedro Pablo Gómez, cuyos ingresos son de propiedad de la empresa pública; y, el **GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ** brinda el aporte de operatividad y mantenimiento de las instalaciones del Mercado Central Pedro Pablo Gómez con los aportes adquiridos.

#### **SEXTA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN. -**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del mismo. El mismo que se podrá extender por un lapso máximo de 60 días,

previo acuerdo entre las partes y acorde a los informes de justificación respectivos. La extensión del plazo del presente convenio será comunicada por las partes, con 30 días de anticipación a la terminación del mismo.

#### **SEPTIMA. - DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN. -**

Las causas de terminación serán:

- a) Por acuerdo expreso, escrito por las partes.
- b) Por incumplimiento o por irregularidades graves en la ejecución del Convenio, del objeto o del proyecto por el cual se constituye el presente.
- c) Por vencimiento del plazo.

#### **OCTAVA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Las partes designaran a él o a los administradores del presente convenio, quienes serán servidores públicos de las entidades involucradas que se encargarán de supervisar que la ejecución del presente convenios se realice en apego a la normativa nacional y acorde a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa, con el fin de dar cumplimiento con el principio de regulación y fiscalización.

Los pagos por concepto de autorización para explotación de espacio comercial, serán fijados de acuerdo modelo de gestión de Mercado Central de la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez.

#### **NOVENA. - NIVELES DE COORDINACIÓN. -**

La ejecución de las acciones previstas en el cumplimiento de los compromisos asumidos, en virtud del presente CONVENIO DE GESTION COMPARTIDA entre la **EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE JIPIJAPA SERVICORP-EP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ** serán coordinadas entre las instituciones que lo suscriben.

#### **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

**LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE JIPIJAPA -SERVICORP -EP** se compromete a:

- a. Coordinar con el Gad Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez la administración y funcionamiento del Mercado Central Pedro Pablo Gómez.

- b. Autorizar la recaudación y conceder los valores derivados de la explotación comercial de locales y módulos que se encuentran en el Mercado Central Pedro Pablo Gómez, para la operatividad y mantenimiento del mismo.
- c. Realizar el control del funcionamiento del Mercado Central de la parroquia Pedro Pablo Gómez para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en la ley, en este instrumento y en la normativa interna emitida por Servicorp – EP para regular las operaciones de los mercados y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.
- d. Coordinar con el Gad Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, el inicio de acciones coactivas para aquellos comerciantes que han incumplimiento con el pago de los arriendos y que se encuentren en mora con el fin de recuperar cartera vencida para un control exhaustivo administrativo y legal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ se compromete a:**

- a. Asumir la gestión compartida para la administración, control y regulación del funcionamiento del Mercado Central de Pedro Pablo Gómez.
- b. Informar a la Empresa Pública Servicorp-EP las actividades a realizarse que sean en beneficio del buen funcionamiento del Mercado Central Pedro Pablo Gómez.
- c. Justificar a la Empresa Pública Servicorp – EP con informes trimestrales las actividades administrativas que evidencien el buen funcionamiento del mercado central Pedro Pablo Gómez.
- d. Justificar trimestralmente a la Empresa Pública Servicorp-EP, los valores obtenidos de las explotaciones comerciales de locales y módulos del Mercado Central Pedro Pablo Gómez.
- e. Atender las denuncias, reclamos y quejas que tengan los ciudadanos sobre el funcionamiento del Mercado Central Pedro Pablo Gómez.

- f. Solicitar autorización a la Empresa Pública Servicorp EP para realizar modificaciones, adecuaciones, u obras que impliquen cambios en la infraestructura, diseño, distribución y estética general del Mercado Central de Pedro Pablo Gómez.
- g. Controlar que las instalaciones Mercado Central de Pedro Pablo Gómez, se encuentren en perfecto estado de limpieza e higiene, y coadyuvar al orden y mantenimiento general del Mercado Central.
- h. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de los valores adeudados a sus clientes de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente CONVENIO, las Partes se someten a las leyes de la República del Ecuador. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante la buena fe y trato directo entre los administradores designados en el plazo de 30 días. En el caso de que las partes no arribaren a un acuerdo directo, renuncian a fuero y domicilio y se someten al arbitraje y mediación, en Derecho, de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, (en adelante, la "PROCURADURIA"), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Interno de la Procuraduría. De no llegar a una solución de controversias efectiva, las partes se someten a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - ADENDA MODIFICATORIA**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí.

#### **DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES:**

Para efectos de las comunicaciones que se cursaren entre las partes, se establece las siguientes Direcciones:

**EMPRESA PÚBLICA SERVICORP EP**

Ab. Mayra Flor Arteaga Gende.

Gerente General.

Dirección: Av. Alejo Lascano vía Puerto Cayo - E482 vía Montecristi – Jipijapa – La Cadena

Cantón: Jipijapa. Provincia: Manabí.

Email: info@servicorp.gob.ec

**GADPR. PEDRO PABLO GOMEZ:**

Ing. Josué Aránea Álava

Presidente

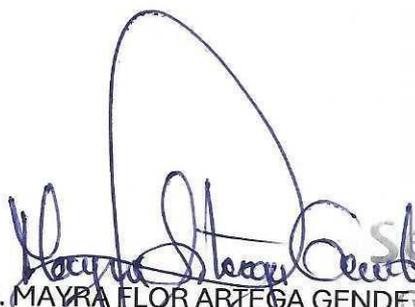
**Dirección:** Calle principal, barrio 24 de octubre, vía Rcto. San Pablo -Pedro Pablo Gómez.

**Teléfonos:** 0998526440

**Email:** gadppg@hotmail.com

**DECIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN**

Las partes concedoras del contenido del presente convenio, lo aceptan en todas sus partes. Para constancia las partes firman en tres ejemplares, en el Cantón Jipijapa, el 30 de septiembre de 2024.



**serviCorp**  
Gerencia General

Ab. MAYRA FLOR ARTEAGA GENDE  
**GERENTE GENERAL (E)**

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE JIPIJAPA -EP**



Ing. JOSUE JANDRY ARANEA ALAVA  
**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ**